

marineros que deserten puedan ser arrestados y conducidos á bordo, sin que sea necesario observar las formalidades exigidas en los casos de extradición de malhechores comunes. Basta con la demanda del cónsul ó vicecónsul de su nación, y en su defecto del comandante ó capitán del buque. Para saber exactamente hasta qué límites pueden los cónsules requerir y emplear la fuerza pública con objeto de trasladar á bordo los desertores, es necesario remitirse á los tratados y á las costumbres (1). Los tratados determinan también la duración máxima del tiempo durante el cual los cónsules y sus representantes puedan reclamar la entrega de los desertores (2).

El uso de devolver al Gobierno extranjero los objetos de equipo, las armas, los caballos y los otros objetos llevados por el desertor es puramente un acto de cortesía internacional.

(1) Comparese CALVO. *Droit international*, § 421; y PAUL LEROY, *Des Consulats* (2ª edición, 1876, p. 174.)

(2) Los convenios celebrados por los diversos Estados, fueron citados por CALVO, *loco citato*. Con respecto á Italia deben consultarse los convenios consulares.

CAPITULO VII

Hechos que pueden dar lugar á la extradición.

353 (386 de la edición francesa.) Objeto de este capítulo.—354 (387 de id.) La extradición se admitió desde luego sólo para los crímenes.—355 (388 de id.) Se extendió en seguida á los delitos.—356 (389 de id.) Reglas prácticas.—357 (390 de id.) Tratado franco-italiano.—358 (391 de id.) Los delitos políticos estaban desde luego comprendidos en el número de los que pueden motivar la extradición.—359 (392 de id.) Este uso ha persistido hasta nuestra época.—360 (393 de id.) Opinión de Heffter.—361 (394 de id.) De Mohl.—362 (395 de id.) De Mailfer.—363 (396 de id.) Opinión contraria de Geyer.—364 (397 de id.) Schmalz.—365 (398 de id.) Nuestra opinión.—366 (399 de id.) Obligaciones del Estado que concede asilo á los refugiados políticos.—367 (400 de id.) Principios vigentes en Italia.—368 (401 de id.) Signos característicos del delito político.—369 (402 de id.) Doctrina de Haus.—370 (403 de id.) De Filangieri.—371 (404 de id.) Nuestra opinión.—372 (405 de id.) Atentado contra la vida del soberano.—373 (406 de id.) Opinión de Lord Stanley.—374 (407 de id.) Tentativas hechas por el Gobierno francés.—375 (408 de id.) Observaciones.—376 (409 de id.) Nuestra opinión.—377 (410 de id.) Hechos conexos con los delitos políticos.—378 (411 de id.) Principios consignados en los tratados firmados por Italia.—379 (412 de id.) ¿La piratería puede dar lugar á la extradición?—385 (413 de id.) Principios admitidos en América en la causa Collius y en la causa Firman.—381 (414 de id.) Observaciones sobre el tratado franco-italiano.—382 (410 de id.) Los mismos principios son aplicables á la tentativa de delito y á la complicidad.

353. (386 de la ed. franc.)—En el presente capítulo nos proponemos examinar cuáles son los hechos que pueden motivar la extradición. En esta materia dos puntos sólo serán objeto de nuestras indagaciones: 1º Si la extradición debe ser motivada únicamente por crímenes. 2º Si puede concederse por delitos políticos y militares.

354. (387 de la ed. franc.)—En cuanto al primer punto, diremos que desde luego se admitió en principio que la extradición no podía ser motivada sino por crímenes solamente. Tal fué la doctrina de Vattel que decía que la justicia penal es territorial, pero añadía: «Los envenenadores, los asesinos y los

incendiarios de profesion, pueden ser exterminados en cualquiera parte donde sean detenidos, porque atacan y ultrajan á todas las naciones destruyendo por la base los fundamentos de su seguridad comun (1).» En virtud de la adopcion de este principio, la lista de los delitos que puedan motivar la extradicion, se restringió desde luégo.

355. (388 de la ed. franc.)—Con el tiempo se tomó en mayor consideracion el interés que tienen los Estados en castigar los hechos ménos graves, si bien no tan absolutamente inmorales como los crímenes, y la extradicion se estipuló en los tratados áun para ciertos delitos, tales como los atentados contra el pudor, la ocultacion de menores, los golpes ó heridas en las personas de los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, las amenazas de atentado contra las personas y las propiedades, con exigencia de entregar una suma de dinero ó de ejecutar cualquier otro acto, los testigos falsos, el soborno de testigos, de peritos, de intérpretes, el robo simple, el fraude, el abuso de confianza, la banca-rotta simple, la destruccion de caminos de hierro y de telégrafos, etc., etc.

356. (389 de la ed. franc.)—Para alejar toda dificultad en este asunto, debe atenderse en la práctica, únicamente á los tratados existentes. En cuanto á los principios, haremos notar que á medida que las vías de comunicacion se perfeccionan y multiplican y que las relaciones con el extranjero son más fáciles se ve hacerse más precisa la necesidad de aumentar los casos de extradicion, sobre todo entre los países vecinos y no separados por el mar, á fin de que los malhechores no puedan sustraerse á la represion legal.

Hay delitos poco graves para los cuales sería la extradicion una medida demasiado rigorosa (2), porque no habria ninguna razon para hacer prender en el extranjero á un individuo que ya está suficientemente castigado con el alejamiento voluntario de la patria. Pero hay otros que en razon del

(1) Droit de gens, t. 1, § 233, y la nota de Pradier, Fodéré, Calvo: Droit international, § 413.

(2) De nonnullis etiam hujus generis delinquentium dici potest; illos pluvia in commoda patē fuga, quam ipsa pena. Kluit: De deditioe profugorum, p. 95. Véase también Legrave-
rend, p. 86.

elemento moral, del elemento material y de la responsabilidad del agente, no podrian quedar impunes sin manifiesta inconsecuencia. Así, pues, sería oportuno establecer en principio que es una obligacion para los Estados concederse entre sí la extradicion por delitos de cierta gravedad tomando como medida de ésta la penalidad, y admitir, por ejemplo, que se deba conceder recíprocamente la extradicion de los individuos acusados de un hecho que pueda entrañar de dos á cinco años de prision.

357. (390 de la ed. franc.)—Estos principios han sido consignados en el tratado franco-italiano. En este convenio, después de la enumeracion de ciertos crímenes y delitos, se lee lo siguiente (art. 2º):

«En materia correccional ó de delitos, la extradicion podrá tener lugar en los casos que siguen:

»1º Para los sentenciados contradictoriamente ó en rebeldía cuando la sentencia sea por lo ménos de dos meses de prision.

»2º Para los prevenidos ó acusados cuando el máximo de la pena aplicable al hecho imputado sea, segun la ley del país reclamante, á lo ménos de dos años ú otra equivalente.»

En todos los casos, crímenes ó delitos, no podrá tener lugar la extradicion, sino cuando el hecho semejante sea punible, segun la legislacion del país á que se dirige la demanda.

358. (391 de la ed. franc.)—En cuanto á los delitos políticos, debemos decir que su exclusion del número de los delitos que pueden motivar la extradicion, es una de las conquistas del derecho moderno. Desde luégo los tratados de extradicion se celebraron con el fin de resguardar los intereses de los príncipes y de castigar á los culpables de felonía y de alta traicion. Podemos citar el tratado celebrado entre Enrique II, Rey de Inglaterra y Guillermo, Rey de Escocia en 1174, segun el cual los individuos acusados del delito de felonía, que se refugiaban de Inglaterra en Escocia, debian ser arrestados y juzgados por los Tribunales escoceses ó entregados al Gobierno inglés. El Rey de Francia, Carlos V y el Conde de Saboya, celebraron un tratado con los mismos fines el 14 de Marzo de 1376 y Enrique II, Rey de Inglaterra, celebró otro parecido con los flamencos en 1497.

Sería muy largo mencionar todos los convenios de este género. Nos limitaremos á decir que el 14 de Setiembre de 1413, el rey de Francia Carlos VI pidió al rey de Inglaterra la entrega de los autores de los disturbios de París (1); que el 23 de Febrero de 1661, Dinamarca consintió en entregar por demanda del rey de Inglaterra, Carlos II, los asesinos de Carlos I, y que el 14 de Setiembre de 1662 los Estados generales de Holanda accedieron á una demanda idéntica de Carlos II (2). En 1798, la Inglaterra misma pidió la entrega de Napper Tandy (3), que fué efectivamente entregado á las autoridades británicas.

359. (392 de la ed. franc.)—En los siglos XVIII y XIX, los tratados de extradición han tenido por objeto, como debía ser, la represión de los delitos de derecho comun. Sin embargo, los delitos políticos no se excluyeron del todo, así es que en el tratado de 10 de Diciembre de 1809, llamado tratado de paz de Fœnkæping, Dinamarca y Suecia convinieron en entregarse mutuamente los culpables de los crímenes de lesa majestad y de alta traición (4). Este tratado se extendió enseguida á Noruega por el convenio de 7 de Marzo de 1823 (5).

En tiempos más cercanos de nosotros aún, el 4 de Enero de 1834, Prusia, Rusia y Austria, se obligaron á entregarse recíprocamente los culpables de delitos políticos (6). En 1838, el gobierno de Luis Felipe pidió á Suiza la expulsión de Luis Bonaparte (7). En 1849, después de la derrota de las insurrec-

(1) *Illos nobis in urbem nostram Parisiensem sub tuti fide mittere custodia puniendos.* *Hambert*: t. VII, p. 401.

(2) El coronel Barkstead, el coronel Okey y Miles Corbest, fueron presos en Holanda y entregados al Gobierno inglés que los hizo condenar y ejecutar con los otros miembros del Parlamento que habían votado la muerte del Rey. (Véase *Ludlows: Memoire*, v, 3, p. 99.)

(3) Napper Tandy fué acusado de haber excitado con sus gritos sediciosos, á la población del Condado de Louth á sublevarse... Fué preso en Hamburgo por orden del Senado y entregado á Inglaterra que lo había reclamado, en Noviembre de 1798. Juzgado por el crimen de alta traición de que se le acusaba, fué absuelto por el Jurado. (Véase *Martens, causes célebres*, t. V.)

(4) *Martens, Nouv. recueil*, t. I, p. 223.

(5) *Martens, Nouv. recueil*, t. VII, p. 114.

(6) *Martens, Nouv. recueil*, t. XIII, p. 44.

(7) *Martens, Nouv. recueil*, t. XV, p. 638. Luis Bonaparte abandonó voluntariamente la Suiza.

ciones húngara y polaca, los jefes de estos movimientos se refugiaron en Turquía, y Rusia y Austria pidieron su extradición; habiéndose negado á ella el gobierno otomano, Austria y Rusia declararon que romperían las relaciones con él (1). Esta demanda se retiró, y se restablecieron las relaciones diplomáticas, con la condición de que los refugiados serían internados de las costas del Asia Menor (2).

360. (393 de la ed. franc.)—Ciertos autores no creen que existan razones jurídicas suficientes para exceptuar una clase especial de delitos: «Una vez admitido el principio de la extradición, ¿hay lugar á establecer una distinción emanada de la naturaleza distinta de los crímenes? Regularmente no, dice Heffter (3). Sin embargo, se ha admitido una excepción en favor de los crímenes políticos.»

361. (394 de la ed. franc.)—También el profesor Mohl niega que la excepción en favor de los refugiados políticos sea en realidad una regla de derecho internacional (4).

362. (395 de la ed. franc.)—El más explícito y más reciente entre estos autores, que sepamos, es Mailfer. «Si vamos hasta allá, dice, consideramos, en derecho democrático, á los pueblos como tan solidarios los unos de los otros contra los atentados á la vida humana y á la propiedad particular, como contra los atentados á la soberanía popular, porque consideramos la vida humana, la propiedad particular y la soberanía popular, como derechos igualmente emanados de la ley natural... La extradición debe admitirse en derecho democrático, y

(1) Estas demandas estaban fundadas realmente en tratados antiguos. Rusia invocaba el art. 2º del Tratado de Kainardji celebrado en 1774. Según este convenio, los súbditos de los dos Estados acusados de alta traición, que se refugiasen en uno de los dos territorios deberían ser entregados ó expulsados inmediatamente. Austria invocaba los tratados celebrados con Turquía en 1718 en Passau y en 1780 en Belgrado, en virtud de los cuales cada una de las partes contratantes estaba obligada á no prestar auxilio á los rebeldes.

(2) Véanse los documentos de Estado presentados al Parlamento inglés. *Correspondence respecting Refugees from Hungary within the Turkish Dominions presented to Parliament*, 1871. En cuanto á lo que se refiere á Martin Koszta uno de los individuos comprometidos en la revolución húngara de 1849. Véase á Wolsey, *International Law*, § 81, y á *Martens, Causes célebres*, vol. V, p. 583.

(3) *Droit international*, § 63, p. 130.

(4) *Revision der volkerrechtlichen Lehre vom Asile* en la revista titulada: *Zeitschrift für gesammene staatswissenschaft*, p. 487.

si no lo está aún, es porque el derecho democrático no se halla aún generalmente admitido, es porque los crímenes políticos por los que se ha rechazado unánimemente la extradición por los Estados de Europa, no son crímenes cometidos contra la soberanía popular, cuyo derecho es universal, sino contra la soberanía monárquica que es puramente local (1).

363. (396 de la ed. franc.)—La doctrina admitida por gran mayoría de los autores, nos parece más fundada (2). «El derecho de asilo, en caso de tratarse de delitos políticos, dice Ge-ger, es sagrado, porque si se quisiese castigar ó entregar al autor de un delito de ese género, sería necesario decidir ántes la cuestion preliminar desi el gobierno extranjero y la constitucion atacados, son legítimos. Ahora bien, es esa una cuestion que no sabria juzgar un tribunal, porque faltarian elementos necesarios para su determinacion, y muy difícil seria evitar que surgiesen complicaciones internacionales (3).

364. (397 de la ed. franc.)—Muy á propósito hace observar Schmalz que, «si un celo mal entendido por la observancia rigurosa de los principios de justicia, estableciese la absoluta obligacion de entregar al que hubiese comprometido la seguridad pública, no sería difícil al despotismo aprovecharse de ese medio para arrancar de su asilo á hombres injustamente procesados, y privar así á la inocencia oprimida de su último recurso; la fuga (4).

365. (398 de la ed. franc.)—Nosotros admitimos con los autores que acabamos de citar, que no se debería conceder la extradición, en ningun caso, por delitos políticos. En efecto; estos delitos no indican en sus autores un espíritu perverso; por

(1) *De la Démocratie, dans ses rapports avec le droit international*, p. 259-260.

(2) Kluit, *De deditione*, p. 79.—Schmalz, *Droit des gens*, libro iv, cap. iii, p. 160.—Laurence's Wheaton, p. 245 (nota).—Warton, *Conflict of Laws*, § 948.—Calvo, *Droit internat.*, § 411.—Bonafós, *De la estradit.*, n.º 19.—Wolsey, *International law*, § 79.—Lewis, *On foreign jurisdiction*, p. 44.—Billot, *De l'extradit*, p. 102.—Phillimore, *International Law*, t. 1, § 369.—Bluntschli, *Le droit international codifié*, § 396.—Dudley-Field, *Droit outlines of and International Code*, § 215.

(3) Holtzendorff, *Encyc.*, 1870, p. 540.

(4) *Droit des gens*, lib. iv, cap. iii, p. 160.—Compar. Chauveau y Faustin-Hélie, *Théorie du Code penal*, art. 2º, p. 318.—Ortolan y Ledeau, *Traité des Minist. public.*, t. II, p. 231.—Mittermaier, *Procédure criminelle*, § 56.

el contrario, resultan siempre del espíritu de partido y de los sentimientos políticos. La inmoralidad no está tan claramente establecida como la de los delitos comunes; lejos de eso, está oscurecida por las vicisitudes de las cosas humanas, y varía segun las épocas y los sucesos (1).

Así, como ha hecho notar lord Palmerston, si hay alguna regla entre todas, respetada en los tiempos modernos por todos los Estados independientes, grandes y pequeños, es la de no entregar los refugiados políticos (2): «Las leyes de hospitalidad, ha dicho ese gran hombre de Estado, los principios de humanidad, los sentimientos universales de piedad prohíben la extradición por esos motivos, y un Gobierno que voluntariamente la otorgase sería universalmente estigmatizado, degradado y deshonorado (3).»

366. (399 de la ed. franc.)—No es este lugar á propósito para decir cómo el Estado que concede un asilo á los refugiados políticos debe procurar que su territorio no se convierta en un centro de conspiracion. A ese Estado le corresponde, segun las circunstancias, decidir si los refugiados deben ser internados, y determinar los actos que deben prohibírseles. Si los protege hasta el extremo de ofrecerles un lugar donde puedan conspirar, será responsable de este hecho para con el otro Estado; y añadiremos que debería castigarse al que atentase contra la seguridad de un Estado amigo (4).

(1) Compar. Guizot, *De la peine de mort en matière politique*, 1821. La circular de 5 de Abril de 1841 (§ 2º, apartado 4º), del Ministro de Justicia de Francia, está concebida en estos términos: «Los crímenes políticos se cometen en circunstancias tan difíciles de apreciar, nacen de pasiones tan ardientes que son muchas veces su disculpa, que Francia mantiene el principio de que la extradición no debe tener lugar por hechos políticos.

(2) Entre los Estados de la Confederacion americana, la entrega reciproca de los autores de delitos políticos, no está admitida sino en el único caso de alta traición (*Constit. de los Estados-Unidos*, art. 4º, § 2º). En la Confederacion suiza, por el contrario, la extradición por delitos políticos ó de la prensa, no puede tener lugar nunca entre los cantones. Así resulta del art. 55 de la Constitucion y del art. 3º de la ley federal de extradición.

(3) «The laws of hospitality, the dictates of humanity, the general feelings of mankind forbid such surrenders, and any independent Government, wick of its own free-wil were to make sncha surrender, vould, be deservedly and universally stigmatised and degraded, and dishonoured.» (*Correspondence respecting Refugees from Hungary within the Yurscish Dominions presented to Parliament*, 1851, p. 33).

(4) Una larga discusion tuvo lugar con este motivo en el seno del Parlamento

367. (400 de la ed. franc.)—En todos los tratados celebrados por Italia con otros Estados se halla formulada la excepción relativa á los delitos políticos y á cualquiera otro hecho que con ellos tenga conexión, y añadiremos que esta regla se observa entre nosotros con extremado celo (1).

368. (401 de la ed. franc.)—¿Pero cuáles son los caracteres distintivos de los delitos políticos? ¿Cuáles son los hechos que deben considerarse como conexos con estos delitos? Cuestión es esta que no está exenta de dificultades. Hacer que todo dependa del agente nos conduciría á no considerar más que su intención y á procurarle la ventaja de hacer valer, en la mayoría de los casos, razones políticas como excusa.

369. (402 de la ed. franc.)—Haus, definió así los delitos políticos: «Por delitos políticos se entienden los crímenes y los delitos que se dirigen *exclusivamente* contra el orden político y que tienden á derribarlo, á cambiarlo ó á turbarlo. El orden político comprende en el *exterior* la independencia de la nación y la integridad del territorio; y en el *interior*, la forma de Gobierno establecida por la Constitución y la autoridad constitucional de los poderes políticos, es decir, de las Cámaras y del Rey, y en consecuencia también la fuerza obligatoria de las leyes, la inviolabilidad de la persona del Rey y los derechos constitucionales de su dinastía. Los crímenes y delitos comunes que se han cometido con un fin político constituyen infracciones *mixtas* ó hechos conexos con delitos políticos (2).

370. (403 de la ed. franc.)—Filangieri ha dicho más clara y sencillamente que delitos políticos son todos los atenta-

inglés, á propósito de ciertos refugiados políticos lombardos residentes en Londres, y que con motivo de su conducta, el Gobierno austriaco había hecho ciertas reclamaciones. Véase el discurso de Lord Lyndhurst, en la Cámara de los Pares. (*Times* 5 de Marzo de 1853). Véase también la discusión en la Cámara de los Lores, en 1858, á propósito de unos individuos que conspiraron contra la vida de Napoleón III. Hausard's, *Parliamentary Debates*, 1858.

(1) En el tratado que Italia celebró con China el 26 de Octubre de 1866, la excepción respecto de los delitos políticos, como en el tratado de Teintrin, celebrado entre Inglaterra y China, tampoco se halla formulada. Pero bien entendido que, sin embargo de eso, nuestro Gobierno no accederá jamás á la extradición por delitos políticos, y en esto seguirá el ejemplo dado ya por Inglaterra.

(2) *Cours de Droit criminel*, § 113.

dos dirigidos contra la Constitución del Gobierno y contra la soberanía (1).

371. (404 de la ed. franc.)—En nuestra opinión, siguiendo la vía trazada por estos autores, diremos que los delitos políticos son los que turban el orden establecido por las leyes fundamentales del Estado, de la distribución de poderes, los límites de la autoridad de cada ciudadano, el orden social y los derechos y deberes que de él derivan. Un acto cualquiera de esta naturaleza implica un atentado directo contra la existencia del Estado, y en consecuencia contra su existencia política (2).

372. (405 de la ed. franc.)—Es preciso estudiar con cuidado esta materia á fin de no calificar de delitos políticos ciertos atentados que no tendrían de ellos más que el nombre. Los atentados contra el soberano y las personas revestidas de dignidades políticas pueden ser delitos políticos si se dirigen contra el ente moral que ejerce el poder supremo, ó en otros términos, si son atentados *dirigidos contra la Soberanía*. Pero si el delito se dirige contra el hombre, y si del resultado que esperaba así como de las circunstancias de lugar y tiempo resulta que no se pretendía derribar la Soberanía ni apoderarse del poder, no debe entonces darse al atentado el calificativo de delito político (3).

373. (406 de la ed. franc.)—Ha llegado el caso de trasladar aquí las palabras de lord Stanley, después conde de Derby, en la Cámara de los comunes el 3 de Agosto de 1866. «Me parece que si por una parte deseamos que el derecho que tienen los individuos culpables de delitos políticos de no ser arrestados permanece inviolable, por otra parte es monstruoso que el individuo que, por ejemplo, ha cometido un asesinato en las calles de París, y que en seguida se refugia en Inglaterra pueda ser castigado, mientras que si la persona asesinada se

(1) *Scienza della legislazione*, lib. III, parte 2ª, cap. XLIII.

(2) Compar. Ortolan, *Éléments du Droit pénal*, n.º 699.

(3) La tentativa de asesinato en la persona del general Crenneville, cometida en Liorna el 24 de Mayo de 1869, no se calificó de delito político, si bien tuvo por móvil sentimientos de odio que nacieron en el curso de la revolución de 1848; el autor fué entregado por el Gobierno francés.